

SECRETARÍA: 12 de enero de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00151, que correspondió por reparto del 19/12/22. Vacancia judicial del 20 a de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

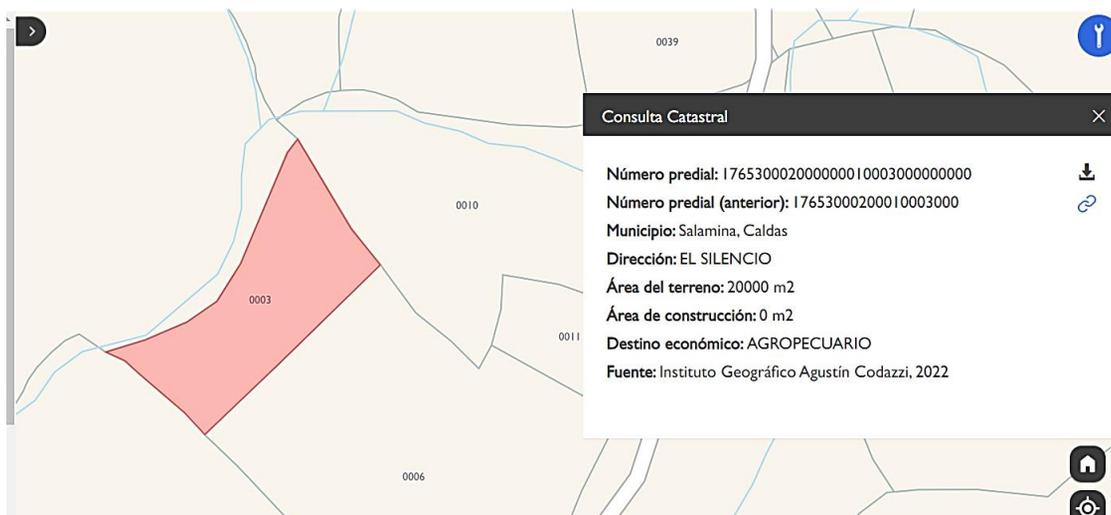
Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado:	2022-00151
Demandante:	SILVERIO DELGADO DUQUE Y JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL
Demandados:	ALVARO RIOS RIOS
Interlocutorio:	010

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores SILVERIO DUQUE DELGADO Y JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de ALVARO RIOS RIOS.

Revisada la misma, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El poder especial conferido por los señores Silverio Delgado y Jhon Jairo Gallego al abogado German Estrada Zuluaga, es para el trámite de proceso de prescripción adquisitiva ordinaria, y se presentó demanda declarativa de pertenencia extraordinaria; y de acuerdo al artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Por tanto, no se considera suficiente el poder aportado para este trámite.
2. Deberá indicar si los demandantes tienen canal digital de notificación (Artículo 6, ley 2213 de 2022), así como la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, y recibirán notificaciones personales (artículo 82 #10 CGP).
3. De acuerdo al artículo 83 del CGP, como la demanda versa sobre bien inmueble rural, deberá indicar los linderos y colindantes actuales.
4. La parte demandante deberá aclarar la extensión del predio a usucapir, ya que en la demanda y en el folio de matrícula inmobiliaria se refiere a 10 hectáreas y en el

predial aparecen solo 2 hectáreas, lo mismo que en el geoportal del IGAC:



Por ello, deberá también verificar si se trata de un predio que tenga más fichas catastrales o que se hayan realizado ventas parciales u otro tipo de negocios jurídicos que hayan disminuido su extensión. Además de comprobar la extensión y linderos en escrituras más recientes.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por los señores SILVERIO DELGADO DUQUE, identificado con la c.c. N° 15.957.965, y JHON JAIRÓ GALLEGÓ CARVAJAL, identificado con la c.c. N° 75.049.124, quienes actúan a través de apoderado, en contra del señor ALVARO RIOS RIOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e8a4dc607115890ee4ed1c4854f4d816d313d663374a109b2ee2e3f2e2f1ce**

Documento generado en 12/01/2023 03:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>